



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/COE/002/2023**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS ÚNICOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS Y DE LOS MATERIALES ELECTORALES, QUE SERÁN ADECUADOS PARA SU UTILIZACIÓN EN LAS ELECCIONES LOCALES**

**GLOSARIO**

<b>CCOE:</b>	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
<b>COE:</b>	Comisión de Organización Electoral
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CRyT:</b>	Centro de Recepción y Traslado
<b>CVOPL:</b>	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
<b>DEOE:</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>ET:</b>	Especificaciones Técnicas
<b>DOF:</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>FU:</b>	Formatos Únicos
<b>Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JLE:</b>	Junta Local Ejecutiva
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGIPD:</b>	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
<b>OPL:</b>	Organismo Público Local Electoral
<b>QR:</b>	<i>Quick response</i> (respuesta rápida)
<b>PEF:</b>	Proceso Electoral Federal
<b>RE:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>UTVOPL:</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
<b>UAM-A</b>	Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco
<b>VOTOMEX:</b>	Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero



## ANTECEDENTES

- I. Las reformas político-electorales aprobadas en 2014 ampliaron las atribuciones del otrora Instituto Federal Electoral, y tuvieron efecto en los procesos electorales de las 31 entidades federativas y el entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México. En consecuencia, se estableció una nueva relación entre los OPL y el Instituto, con finalidad de “elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable”, según lo establece el artículo 26, numeral 2, del RE.
- II. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto aprobó el RE, el cual –junto con el Anexo 4.1– ha fungido como marco de referencia para que la DEOE revise y valide los documentos y materiales electorales de los OPL desde 2017.
- III. El 5 de octubre de 2017, mediante Acuerdo INE/CCOE001/2017, la CCOE aprobó el diseño de los FU de la documentación electoral, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los OPL en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Dichos formatos se crearon con el propósito de unificar los criterios para el diseño de la documentación y de los modelos de los materiales electorales de las elecciones locales –los cuales se someten a una etapa de revisión y validación por la DEOE– y han sido utilizados desde las elecciones locales de 2018.
- IV. El 8 de julio de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG164/2020, el Consejo General aprobó una serie de modificaciones al RE y sus anexos, incluyendo al artículo 160, referente al proceso para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales de los OPL.
- V. El 4 de mayo de 2023, la COE aprobó los siguientes anteproyectos de Acuerdo para su presentación ante el Consejo General: “Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el diseño e impresión de la documentación electoral sin emblemas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como las modificaciones al reglamento de elecciones y a su anexo 4.1” y “Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales y del líquido indeleble



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

que se utilizarán en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como las modificaciones al reglamento de elecciones y sus anexos 4.1 y 4.2”.

- VI. El 31 de mayo de 2023, mediante Acuerdos INE/CG291/2023 e INE/CG292/2023, el Consejo General aprobó modificar el RE (artículos 150, 151, 152, 153, 155, 156, 158) y los anexos 4.1 y 4.2.

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM; 32, numeral 1, inciso a), fracción V y 44, numeral 1, incisos gg) y jj), de la LGIPE; 160, numeral 1, del RE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los organismos públicos locales electorales. Para los procesos electorales locales, es atribución del Instituto emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como la revisión y validación correspondientes.
2. El artículo 160, numeral 1, inciso a), del RE, señala que los formatos únicos nuevos, así como las modificaciones resultado de su mejora, deberán ser aprobados por la comisión correspondiente.
3. En los artículos 4, numeral 1, fracción VII, y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento Interior se prevé que el Instituto ejercerá sus atribuciones a través de diversos órganos, incluidos los de índole colegiada, entre los cuales se encuentra la Comisión de Organización Electoral; la cual tiene carácter de permanente, según lo consignado en el artículo 42, numeral 2, de la LGIPE.



## Fundamentación

4. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo 1, de la CPEUM y 30, numeral 2, de la LGIPE señalan que las actividades del Instituto se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.
5. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, para los procesos electorales federales y locales, el Instituto tendrá la atribución para establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
6. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 4, de la CPEUM, y 104, numeral 1, inciso g), de la LGIPE, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la CPEUM, que ejercerán funciones en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
7. El artículo 216 de la LGIPE, numeral 1, inciso a), señala que dicha ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que ambos deben ser elaborados con materias primas que permitan ser recicladas una vez que se proceda a su destrucción.
8. De conformidad con el artículo 329 de la LGIPE, párrafo 1, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de gubernaturas de las entidades federativas y de jefatura de gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México.



9. El artículo 149 del RE, numerales 1 y 2, establece que el “Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales” tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto y los OPL.

En los numerales 4 y 5 se indica que, tanto para las elecciones federales y locales, la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE y los formatos únicos de documentación y materiales electorales. Asimismo, se le atribuyen la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales, de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente.

El numeral 7 establece que, para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta a la comisión correspondiente y, de ser aprobada, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 del RE.

10. El artículo 150 del RE, inciso b), precisa los documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
11. En el artículo 151 del RE se enumeran los documentos electorales que se deberán diseñar e imprimir para el para el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero.
12. El artículo 152 del RE dispone que, en caso de casilla única, el Instituto y los OPL deberán compartir los siguientes documentos electorales: el Cartel de identificación de casilla; Aviso de localización de casilla; Aviso de centros de recepción y traslado; Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla; Bolsa o sobre para la lista nominal de electores, Tarjetón vehicular; Formato de registro de personas con discapacidad que acuden a votar; Instructivo Braille y Aviso de cambio de ubicación de casilla.



- 13.** El artículo 154 del RE señala que los siguientes materiales electorales se deberán considerar para el uso en mesas de escrutinio y cómputo correspondientes al voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero: urna, caja paquete electoral y charola contenedora de sobres con fajilla.
- 14.** De acuerdo con el artículo 156 del RE, numeral 1, incisos i) y j), para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales de los OPL se deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 del RE. Asimismo, dispone que se presentará ante la comisión competente el proyecto de acuerdo y el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. A su vez, la comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL para su aprobación.
- 15.** El artículo 160 del RE establece los procedimientos que los OPL, las JLE y la DEOE deberán observar para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales. En el inciso a) señala que los formatos únicos nuevos y las modificaciones que resulten de su mejora deberán ser aprobados por la comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos ya aprobados, los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones para entregarlos a las JLE (de manera impresa y mediante la herramienta informática preestablecida), con conocimiento de la UTVOP y la DEOE, a más tardar en septiembre del año previo a la elección y conforme al plazo previsto en el correspondiente Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, así como en los Lineamientos expedidos por la DEOE.
- 16.** El artículo 163 del RE, numeral 1, establece que el líquido indeleble deberá contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad estipuladas en las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del RE, a fin de evitar su falsificación.
- 17.** En el Anexo 4.1 del RE, apartados A y B, se indican las especificaciones técnicas que deben contener los documentos y materiales electorales del Instituto y de los OPL.



18. El artículo 47 del RIINE, inciso o), establece como atribución de la DEOE el elaborar la propuesta de los lineamientos, criterios y formatos en materia de diseño e impresión de documentos, así como de diseño y producción de materiales electorales para las elecciones federales y locales.
19. El artículo 4 de la LGIPD señala que las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas y dificultades que las personas con discapacidad tienen para incorporarse o participar plenamente en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Por tanto, mandata que la Administración Pública, en su ámbito de competencia, impulsará el derecho de las personas con discapacidad a la igualdad de oportunidades, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de esta parte de la población. Asimismo, que deberá priorizar la adopción de medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural o que no pueden representarse así mismas.

### **Motivación**

20. La reformas político-electorales aprobadas en 2014 ampliaron las atribuciones del otrora Instituto Federal Electoral y establecieron una relación entre los OPL y el Instituto. La revisión y validación de los documentos y materiales electorales para las elecciones locales pasó a formar parte de las actividades del INE.

A fin de agilizar las citadas tareas, evitar un consumo innecesario de recursos humanos y económicos, facilitar la capacitación del funcionariado de casilla y ofrecer mayor certeza al proceso electoral, surge la propuesta de homologar los diseños y especificaciones técnicas presentadas por los OPL. En consecuencia, se crean los Formatos Únicos (FU).



Los FU tienen el propósito de unificar criterios de forma y contenido para el diseño de los documentos y materiales electorales de las elecciones locales, así como de sus especificaciones técnicas. Estos se han utilizado desde el PE 2017-2018 (INE/CCOE001/2017) y han demostrado ser útiles para homologar los documentos electorales federales y locales, lo cual facilita, a su vez, las tareas del funcionariado de mesa directiva en casilla única.

- 21.** Los Formatos Únicos son diseños genéricos de la documentación y materiales electorales (proporcionados por el Instituto a los OPL), así como de sus especificaciones técnicas, los cuales cumplen con las características establecidas en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1. Dado que son formatos genéricos, los OPL los adaptan conforme a los datos de su entidad, las particularidades dictadas por su respectiva legislación local y los partidos políticos contendientes. Dicho de otra forma, son formatos personalizables.
- 22.** Con base en las modificaciones a la documentación y los materiales electorales para las elecciones federales, derivados del proceso de evaluación correspondiente, se ajustaron los FU de los documentos y materiales para las elecciones locales, que además consideran las especificaciones contenidas en el Anexo 4.1 del RE.
- 23.** De acuerdo con la experiencia de la DEOE en materia de revisión y validación de la documentación y los materiales electorales de los OPL, es necesario generar un repositorio disponible de manera permanente que contenga los FU de la documentación y los materiales electorales para las elecciones locales, con el propósito de que los OPL tengan la posibilidad de iniciar, en el momento más conveniente, la personalización de los formatos únicos de la documentación y los materiales electorales para sus elecciones locales, para atender los calendarios establecidos por el Instituto y el RE.
- 24.** Los FU que se adjuntan al presente Acuerdo, servirán de base a los OPL de las 32 entidades para el diseño de los documentos y materiales electorales, a partir de las elecciones concurrentes de 2024 y subsecuentes. En caso de la modificación de algún FU, dicho catálogo será actualizado, previa aprobación por la comisión correspondiente, de conformidad con el artículo 160 del RE, numeral 1, inciso, a).



**25.** Para la personalización de los FU de los diseños de la documentación electoral, los OPL incorporarán lo siguiente:

- Emblema del Órgano Público Local.
- Fundamentación legal de acuerdo con la normatividad local aplicable (en su caso).
- Espacios para partidos políticos locales (en su caso).
- Espacios para candidaturas independientes (en su caso).
- Espacios para candidaturas comunes (en su caso).
- Espacios para posibles coaliciones (en su caso).
- Nombre de la elección (en su caso)
- Ajustar apartados o instrucciones de algunos documentos con base al número de elecciones.
- Destino final del documento

**26.** En lo referente a materiales electorales, la personalización consistirá en incorporar el emblema y –en algunos casos– nombre del OPL en los espacios señalados en el diseño, así como las cantidades a producir.

**27.** Los FU de las Especificaciones Técnicas son documentos que precisan las características técnicas –estipuladas, de manera general, en el Anexo 4.1 del RE– que los documentos y materiales electorales deben cumplir a fin de garantizar la calidad y funcionalidad de ambos.

La personalización de las ET consiste en agregar los datos solicitados en los FU. En el caso de los documentos se requiere incorporar nombre de la elección y del proceso electoral, las cantidades de producción preliminares, los criterios de clasificación y empaque. En el caso de los materiales se solicita incorporar el emblema, el nombre y las siglas del OPL; el nombre del proceso electoral local, la fecha de edición y las cantidades estimadas de producción.

**28.** Por sus características, las ET constituyen un insumo necesario para evaluar y exigir el debido cumplimiento contractual; por lo cual, deberán ser utilizadas por los OPL en los trámites de licitación y adjudicación de los documentos y materiales electorales a las empresas fabricantes; así como durante la supervisión de la producción.



**29.** En materia de documentación electoral, se presentan los siguientes cambios con respecto a los FU de las elecciones locales anteriores:

- Se suprimen del catálogo de FU dos bolsas. La primera es la *Bolsa o sobre para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos*, la cual se elimina porque el contenido de esta tiene sus respectivos empaques; es decir, se trata de una “bolsa de bolsas” que, además de generar más basura, constituye un gasto prescindible para el Instituto.  
La segunda se trata de la *Bolsa o sobre que contiene el acta de cómputo de Entidad Federativa levantada en el Centro de Escrutinio y Cómputo de VOTOMEX*, ya que se utiliza para guardar un acta compuesta de una hoja, por lo que puede ser remplazada por un folder o sobre convencional.
- Se adicionan documentos al catálogo: *el Recibo de entrega de los paquetes electorales del CRyT al consejo distrital*, con el propósito de complementar la consignación de la cadena de custodia de los paquetes electorales en su regreso a los consejos distritales; *el Aviso de cambio de ubicación de casilla*, para facilitar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 276 de la LGIPE, numeral 2; y *el Sobre para las listas nominales devueltas por las representaciones partidistas y de Candidatura Independiente*.
- Se modificó el diseño de los recibos de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla, con el objetivo de facilitar a las personas funcionarias la identificación del momento en que se emplean los distintos documentos.
- Se ajustó el diseño del *Acta de las y los electores en tránsito*, para registrar una mayor cantidad de personas y se sombrearon alternadamente los renglones.
- El contenido del *Formato de registro de personas con discapacidad que acuden a votar* fue enriquecido con base en la categorización de discapacidades contenidas en el “Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana”, a fin de mejorar la obtención de información clave sobre las y los votantes con discapacidad, la cual sustente las acciones del Instituto para mejorar la atención a este sector de la población.
- En las especificaciones técnicas del *Tarjetón vehicular* estipuladas en el Anexo 4.1, se agrega la posibilidad de que este documento sea elaborado con material reutilizable, a fin de acondicionarlo para que sea usado nuevamente en futuros procesos electorales. Lo anterior constituye una medida amigable con el ambiente que, además, genera ahorros al Instituto.



- Además, se hacen ajustes menores en los diseños de otros documentos como el *Recibo de entrega del paquete electoral*.
- 30.** En cuanto a los materiales electorales, enseguida se presentan las modificaciones con respecto a los FU aprobados para las elecciones locales anteriores:
- Cancel electoral OPL. Se incorporan orificios en la base, para la fijación de los sujetadores de marcadores de boletas, así como un código QR en el instructivo de armado, que direcciona a un video de apoyo.
  - Caja paquete electoral. Se ajustan las dimensiones de los seguros; se modifica la estructura de armado del compartimento exterior; se refuerza la sujeción del asa; se incorporan distintas opciones respecto del ancho de las cajas, y la posibilidad de incluir o no el compartimento exterior.
  - Urnas. Se incorporan líneas guía para la colocación de etiqueta con escritura Braille con la que se identifica el tipo de elección, así como un código QR en el instructivo de armado, que direcciona a un video de apoyo.
  - Etiqueta Braille para urna. Se separa del FU de urnas para evitar confusión sobre las cantidades a producir; se incorpora una flecha indicadora del sentido para su colocación y se precisa la especificación de los relieves en Braille.
  - Cinta de seguridad. Se separa del FU de urnas para evitar confusión sobre las cantidades a producir y se ajusta la serigrafía para hacerla genérica, con el propósito de facilitar su reutilización.
  - Mampara especial. Se incorpora el FU de este material, para los casos de elecciones locales no concurrentes con la federal.
  - Marcador de boletas. Se sustituye el grafito por ceras aglutinantes y pigmentos; se determina un cuerpo en forma hexagonal; se ajusta la serigrafía para que sea genérica y facilite su reutilización y se incorpora el sujetador del marcador de boletas.
  - Dado marcador. Se incorpora el FU de este material, para los casos de elecciones locales no concurrentes con la federal.
  - Forro para urnas. Se incorporan ranuras para la colocación de cartel identificador de urna, así como un código QR, que direcciona a un video de apoyo para su armado.
  - Líquido indeleble. Se ajustan las instrucciones de apertura y uso para tornarlas más claras y se incorporan características restrictivas para materiales de fabricación de los contenedores y opciones de impresión en los envases.



- Base porta urna. Se incorpora un código QR, que direcciona al instructivo de armado y a un video de apoyo.
  - Caja contenedora de material electoral. Se refuerza la fijación del asa y se incorpora un código QR, que direcciona a los instructivos de armado de los materiales y a videos de apoyo.
  - Caja paquete electoral VOTOMEX. Se cambia el sustrato por polipropileno, para facilitar su reutilización.
  - Caja contendor de sobres VOTOMEX. Se cambia el sustrato por polipropileno, para facilitar su reutilización.
- 31.** Los FU de la documentación electoral sin emblemas para las elecciones locales que se someten a la aprobación de la COE son en total sesenta y cuatro, los cuales se listan a continuación:

◆ Documentación Común

- Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.
- Bolsa o sobre para la lista nominal de electores.
- Bolsa o sobre para el acta de las y los electores en tránsito.
- Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el consejo distrital.
- Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el consejo municipal
- Cartel de identificación de casilla.
- Cartel de identificación de casilla especial.
- Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla (para elecciones concurrentes).
- Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla (versión 2 para elecciones locales).
- Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla especial (para elecciones concurrentes).
- Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla especial (versión 2 para elecciones locales).
- Recibo de entrega del paquete electoral.
- Recibo de entrega de los paquetes electorales del CRyT al consejo distrital.
- Cartel de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.
- Aviso de localización de casilla.



- Aviso de centros de recepción y traslado.
- Tarjetón vehicular.
- Formato de registro de personas con discapacidad que acuden a votar
- Aviso de cambio de ubicación de casilla.
- Sobre para las listas nominales devueltas por las representaciones partidistas y de Candidatura Independiente.

#### ◆ Gubernatura o Jefatura de Gobierno

- Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección de Gubernatura.
- Bolsa o sobre para boletas sobrantes de la elección de Gubernatura.
- Bolsa o sobre para votos válidos de la elección de Gubernatura.
- Bolsa o sobre para votos nulos de la elección de Gubernatura.
- Bolsa o sobre para expediente de casilla de la elección de Gubernatura.
- Bolsa o sobre para expediente de casilla especial de la elección de Gubernatura.
- Constancia de mayoría y validez de la elección de Gubernatura.
- Cartel informativo para la casilla de la elección de Gubernatura.
- Sobre para el depósito de boletas de la elección de Gubernatura encontradas en otras urnas.

#### ◆ Diputaciones Locales

- Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
- Bolsa o sobre para boletas sobrantes de la elección de Diputaciones Locales.
- Bolsa o sobre para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales.
- Bolsa o sobre para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales.
- Bolsa o sobre para expediente de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
- Bolsa o sobre para expediente para casilla especial de la elección de Diputaciones Locales.
- Constancia de mayoría y validez de la elección de la elección de Diputaciones Locales.
- Cartel informativo para la casilla de la elección de Diputaciones Locales.
- Sobre para el depósito de boletas de la elección de Diputaciones Locales encontradas en otras urnas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### ◆ Ayuntamiento o Alcaldía

- Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección de Ayuntamiento.
- Bolsa o sobre para boletas sobrantes de la elección de Ayuntamiento.
- Bolsa o sobre para votos válidos de la elección de Ayuntamiento.
- Bolsa o sobre para votos nulos de la elección del Ayuntamiento.
- Bolsa o sobre para expediente de casilla de la elección de Ayuntamiento.
- Bolsa o sobre para expediente para casilla especial de la elección de Ayuntamiento.
- Constancia de mayoría y validez de la elección de la elección de Ayuntamiento.
- Cartel informativo para la casilla de la elección de Ayuntamiento.
- Sobre para el depósito de boletas de la elección de Ayuntamiento encontradas en otras urnas.

### ◆ Otra Elección

- Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección de \_\_\_\_\_.
- Bolsa o sobre para boletas sobrantes de la elección de \_\_\_\_\_.
- Bolsa o sobre para votos válidos de la elección de \_\_\_\_\_.
- Bolsa o sobre para votos nulos de la elección de \_\_\_\_\_.
- Bolsa o sobre para expediente de casilla de la elección de \_\_\_\_\_.
- Bolsa o sobre para expediente para casilla especial de la elección de \_\_\_\_\_.
- Constancia de mayoría y validez de la elección de la elección de \_\_\_\_\_.
- Cartel informativo para la casilla de la elección de \_\_\_\_\_.
- Sobre para el depósito de boletas de la elección de \_\_\_\_\_ encontradas en otras urnas.

### ◆ VOTOMEX

- Bolsa o sobre para votos válidos de la elección de Gobernatura.
- Bolsa o sobre para votos nulos de la elección de Gobernatura.
- Bolsa o sobre para expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Gobernatura.
- Bolsa o sobre para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales.
- Bolsa o sobre para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Bolsa o sobre para expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales.
- Bolsa o sobre para lista nominal de electores.
- Bolsa o sobre para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.

**32.** A continuación, se listan los FU correspondientes a los materiales electorales para las elecciones locales, en total son sesenta y uno:

◆ Gubernatura

- Caja Paquete Electoral Gubernatura 15 cm Con Compartimento
- Caja Paquete Electoral Gubernatura 15 cm Sin Compartimento
- Caja Paquete Electoral Gubernatura 25 cm Con Compartimento
- Caja Paquete Electoral Gubernatura 25 cm Sin Compartimento
- Caja Paquete Electoral Gubernatura 28 cm Con Compartimento
- Caja Paquete Electoral Gubernatura 28 cm Sin compartimento
- Urna Gubernatura
- Forro Gubernatura
- Etiqueta Braille Gubernatura

◆ Diputaciones Locales

- Caja Paquete Electoral Diputaciones 15 cm Con Compartimento
- Caja Paquete Electoral Diputaciones 15 cm Sin Compartimento
- Caja Paquete Electoral Diputaciones 25 cm Con Compartimento
- Caja Paquete Electoral Diputaciones 25 cm Sin compartimento
- Caja Paquete Electoral Diputaciones 28 cm Con Compartimento
- Caja Paquete Electoral Diputaciones 28 cm Sin Compartimento
- Urna Diputaciones
- Forro Diputaciones
- Etiqueta Braille Diputaciones

◆ Alcaldía

- Caja Paquete Electoral Alcaldía 15 cm Con Compartimento
- Caja Paquete Electoral Alcaldía 15 cm Sin Compartimento
- Caja Paquete Electoral Alcaldía 25 cm Con Compartimento
- Caja Paquete Electoral Alcaldía 25 cm Sin Compartimento
- Caja Paquete Electoral Alcaldía 28 cm Con Compartimento

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Caja Paquete Electoral Alcaldía 28 cm Sin Compartimento
- Urna Alcaldía
- Forro Alcaldía
- Etiqueta Braille Alcaldía

#### ◆ Ayuntamiento

- Caja Paquete Electoral Ayuntamiento 15 cm Con Compartimento
- Caja Paquete Electoral Ayuntamiento 15 cm Sin Compartimento
- Caja Paquete Electoral Ayuntamiento 25 cm Con Compartimento
- Caja Paquete Electoral Ayuntamiento 25 cm Sin Compartimento
- Caja Paquete Electoral Ayuntamiento 28 cm Con Compartimento
- Caja Paquete Electoral Ayuntamiento 28 cm Sin Compartimento
- Urna Ayuntamiento
- Forro Ayuntamiento
- Etiqueta Braille Ayuntamiento

#### ◆ Regiduría

- Caja Paquete Electoral Regiduría 15 cm Con Compartimento
- Caja Paquete Electoral Regiduría 15 cm Sin Compartimento
- Urna Regiduría
- Forro Regiduría
- Etiqueta Braille Regiduría

#### ◆ Otra elección

- Caja Paquete Electoral Otra Elección 15 cm Con Compartimento
- Caja Paquete Electoral Otra Elección 15 cm Sin Compartimento
- Urna Otra Elección
- Forro Otra Elección
- Etiqueta Braille Otra Elección

#### ◆ VOTOMEX

- Caja Contenedora de Sobres con Fajilla Gubernatura
- Caja Contenedora de Sobres con Fajilla Diputaciones
- Caja Paquete Electoral Gubernatura
- Caja Paquete Electoral Diputaciones

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Urna Gubernatura
- Urna Diputaciones

◆ Comunes

- Cancel electoral OPL
- Mampara Especial
- Marcador de Boletas
- Base Porta Urna
- Dado marcador de Credenciales
- Líquido Indeleble
- Cinta de Seguridad
- Caja Contenedora de Material Electoral 15 cm
- Caja Contenedora de Material Electoral 20 cm

**33.** En elecciones concurrentes los OPL deben considerar que los documentos y materiales enunciados en los artículos 152 y 155 del RE, respectivamente, serán suministrados por el Instituto.

**34.** En cuanto a los FU de los documentos con emblemas, serán presentados ante la COE una vez que el Consejo General haya aprobado los diseños de la documentación con emblemas del PEF 2023-2024, así como las respectivas propuestas de modificación al RE y anexos, en su caso. De acuerdo con el Plan de Trabajo de la referida Comisión, la presentación se tiene proyectada para agosto de 2023.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados, esta Comisión de Organización Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueban los sesenta y cuatro Formatos Únicos de la documentación electoral sin emblemas, así como los sesenta y uno de los materiales electorales y sus especificaciones técnicas, listados en los considerandos treinta y uno y treinta y dos, respectivamente, que serán adecuados para su utilización por los OPL en las elecciones locales de 2024, los cuales se integran como Anexos y forman parte del presente Acuerdo.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Segundo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral generar un repositorio digital que contenga los Formatos Únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y los materiales electorales aprobados mediante este Acuerdo.

**Tercero.** El procedimiento de personalización de los Formatos Únicos, al igual que su revisión y validación, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del RE y la Guía de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales aplicable al Proceso Electoral del que se trate.

**Cuarto.** Se instruye a la UTVOPL dar a conocer el contenido del presente Acuerdo, así como el enlace al repositorio referido en el Punto Segundo de este Acuerdo, a los OPL de las 32 entidades.

**Quinto.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión de Organización Electoral.

**Sexto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y el portal de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Comisión de Organización Electoral celebrada el 29 de junio de 2023, por unanimidad de votos de las consejeras y el consejero electorales presentes, Consejera Electoral Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Maestro Jaime Rivera Velázquez.

**CONSEJERO ELECTORAL Y  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y  
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN  
DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ**

**LIC. MARÍA DEL CARMEN COLÍN  
MARTÍNEZ**

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

